RE: Comunicación audiencia, proceso ordinario laboral, Rad. 05001310502120230016O

Maria Paula Delgado Calderón <mdelgado@gha.com.co>
Jue 01/08/2024 7:30

Para:Informes GHA <informes@gha.com.co>;CAD GHA <cad@gha.com.co>;Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>
CC:Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>;Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>;Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>

AUNTO: INFORME AUDIENCIA 31/07/2024 A LAS 9:00 A.M, proceso ordinario laboral, Rad. 05001310502120230016O

Cordial saludo, remito reporte de audiencia, del caso relacionado a Continuación:

JUZGADO	JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001310502120230016000
DEMANDANTES:	JAIRO GERMÁN MADROÑERO URBANO.
DEMANDADOS:	COLFONDOS S.A. Y OTROS
LLAMADOS:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
CASETRACKING	18357

El 31 de julio del año 2024 se llevó a cabo ante el JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN la audiencia de conciliación en los términos del artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral a la cual asistí en calidad de apoderada y representante de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. la cual se adelante en los siguientes puntos:

A. Conciliación: Se declaró fracasada dada falta de ánimo conciliatorio.

B. Decisión de excepciones previas: No se presentaron.

C. Saneamiento del litigio: No se halló circunstancia que afecte lo actuado

D. Fijación del litigio: La controversia jurídica se centra en resolver si la demandante tiene derecho a la revocación de su afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad, administrado por COLFONDOS S.A., y su reintegro al régimen de prima media con prestación definida, administrado por COLPENSIONES. Asimismo, se debe analizar la procedencia del traslado de todos los aportes y rendimientos acumulados en el fondo privado a la entidad pública, así como la responsabilidad de COLFONDOS en el pago de las costas del proceso. Finalmente, se debe determinar si ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, en calidad de garante, debe responder por los valores descontados por concepto de primas de seguro y reaseguro en caso de que se condene a COLFONDOS a su devolución."

Terminada la audiencia del artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral se dio por iniciada la audiencia del artículo 80 de la misma normatividad la cual se adelante en los siguientes puntos:

A. No se realizó interrogatorio a la parte demandante

B. Se presentaron alegatos de conclusión por todas las partes; en lo relativo a la aseguradora ALLIANZ resulta evidente que la póliza de seguro previsional número 02090000001, suscrita a favor de COLFONDOS S.A., no contempla la cobertura solicitada en la demanda. La finalidad de esta póliza se circunscribe exclusivamente al pago de una suma adicional para completar el capital necesario para el reconocimiento de pensiones de invalidez y sobrevivencia, siendo ajena a las pretensiones relacionadas con la ineficacia del traslado de régimen. Así mismo, el contrato de seguro es un acuerdo que transfiere un riesgo a cambio de una prima. En este caso, el riesgo asegurado no se ha materializado, por lo que no existe obligación por parte de la aseguradora de devolver las primas pagadas. Además, las primas se consideraron devengadas conforme a lo pactado por las partes.

C. Posterior a esto se dictó **sentencia de primera instancia** en los procesos ordinarios laborales promovidos por HERNAN ALBERTO ALVAREZ VALECIA RAD: 2023-255 y JAIRO GERMÁN MADROÑERO URBANO RAD 2023-160 en contra de COLFONDOS en el cual en el segundo proceso se llamó en garantía de COLFONDOS a las sociedades AXA COLPATRIA, SEGUROS BOLIVAR, MAPFRE SEGUROS DE VIDA Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A en la cual se dispuso lo siguiente:

Frente a los Llamamientos, en garantía, estos resultaban improcedente no solo. Por la decisión tomada por la Corte Constitucional en la sentencia SU107 de 2024 porque en caso de proceder el reembolso de esas sumas por parte de COLFONDOS a COLPENSIONES, evidentemente no eran las llamadas en garantía que tenían que responder por esa suma ante COLFONDOS, porque la quien cumplió con el deber de información fue COLFONDOS, no las llamadas en garantía, toda vez que, ellas cumplieron por suscribir la correspondiente póliza y realizarlos cubrimientos para los asegurados, razón por la cual se absuelve entonces a las llamadas en garantía.

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de los demandantes HERNAN ALBERTO ALVAREZ VALECIA y JAIRO GERMÁN MADROÑERO URBANO del Régimen de prima media con prestación defina al RAIS y DECLARAR sin solución de continuidad en el régimen de prima media

SEGUNDO: ORDENAR a COLFONDOS el traslado a COLPENSIONES y está a recibir los saldos de la cuenta ahorra individual de los demandantes incluidos los rendimientos financieros.

TERCERO: SE CONDENA en COSTAS a COLFONDOS y a favor de demandaste en agencias en derecho de 1 SMMLV.

CUARTO. SE ORDENA grado de consulta en favor de COLPENSIONES en caso de una apelación por su apoderado.

QUINTO. Este numeral es diferente para cada demandante. En el caso del señor JAIRO GERMÁN MADROÑERO URBANO Se declara probada la excepción de improcedencia del reconocimiento de la pensión de vejez por no cumplimiento de los requisitos y no probadas las demás.

SEXTO. Absolver a las llamadas en garantía de las pretensiones de COLFONDOS, condenar en costas a COLFONDOS en favor de las llamadas en garantía aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A Y MAPFRE COLOMBIA DE VIDA S.A, en agencias en derecho 1 SMMLV para cada una de las llamadas en garantía

D. presento recurso de apelación:

COLFONDOS presenta la apelación de manera conjunta, El recurrente considera que la decisión de primera instancia es susceptible de impugnación mediante el recurso de apelación, solicitando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral, la revoque.

Fundamenta su recurso en que el demandado se afilió al régimen de ahorro individual con solidaridad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, ejerciendo un derecho propio de manera libre y espontánea. Asimismo, resalta que el demandado tuvo a su disposición el derecho de retracto, contemplado en el formulario de afiliación, el cual no fue ejercido

Revocar y absolver a COLFONDOS en cada una de las pretensiones y condenas.

COLPENSIONES, El apelante considera que la sentencia de primera instancia incurre en un error de derecho al no tener en cuenta que la falta devolución de las cotizaciones y las cotizaciones no descontadas generan un detrimento patrimonial a COLPENSIONES, afectando la sostenibilidad del sistema de pensiones. Quien eventualmente tendrá que reconocer una prestación personal sin contar con la totalidad de las cotizaciones efectuadas por la demandante durante el tiempo que estuvo vigente su vehículo con el régimen de ahorro individual. Así las cosas, presenta el sustento recurso de apelación de manera parcial solicitando que se revoque lo que ha sido desfavorable para la entidad y que se confirme lo que ha sido favorable para está.

Tiempo empleado: 1 hora, 47 minutos.

CAD GHA: Por favor cargar correo anexo al presente. Muchas gracias.
Informes GHA: Para lo pertinente. Muchas gracias.
Dependencia: Para incorporación de la segunda instancia a la vigilancia. Muchas gracias.

Atentamente,

GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS
gha.com.co

María Paula Delgado Calderón
Abogada Junior

Email: mdelgado@gha.com.co | 310 223 4569
Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo

Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>
Enviado: lunes, 29 de julio de 2024 16:26
Para: Maria Paula Delgado Calderón <mdelgado@gha.com.co>
Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>
Asunto: RV: Comunicación audiencia, proceso ordinario laboral, Rad. 05001310502120230016O

18357

GERALDINE Q

Maria Paula Delgado - MEDELLIN - AUDIENCIA DEL ART 77 Y 80 DEL CPTSS

Mié 31/07/2024, 'de' 9:00 a 9:30

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Marlyn

DEMANDANTE: JAIRO GERMAN MADROÑERO URBANO
DEMANDADO: COLFONDOS S.A Y OTROS
COMPAÑIA: ALLIANZ VIDA
RAD: 2023-00160
CODIGO CASE: JUDICIAL-4778 - 18357
CONTINGENCIA: REMOTO

se señala como nueva fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 9:00 AM

NOTAS:
• Aud. virtual.
• No se solicitó suma de dinero, debido a la contingencia remota del proceso.
• Se envió citación por Legis (09/10/2023).

• INSTRUCCIÓN: «*nos permitimos informar que la posición de la compañía efectivamente es de no conciliar, teniendo en cuenta que no existe cobertura bajo la póliza. Quedamos atentos al informe de la audi una vez realizada, gracias*». - **Dr. Juan Nicolás Ruge (10/10/2023).**

NOTA: Si el Juez de instancia no condena en costas a
COLFONDOS
S.A. a favor de ALLIANZ, pese a resultar la AFP vencida en juicio, como primera medida debemos solicitar la adición de la sentencia y, de no accederse a esta, como segunda medida, se debe pres el respectivo recurso de apelación, solicitándole al Tribunal Superior que adicione la sentencia de primera instancia respecto de las costas y agencias a favor de la aseguradora

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.
Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

---

De: Javier Albeiro Aguirre Giraldo <jaguirrg@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 29 de julio de 2024 16:23
Para: Juan Palacio <juanpalacio@abogadospinedayasociados.com>; Pablo Valencia <pvr@abogadospinedayasociados.com>; Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>; Maria

Jose Galeano Petro <maria.galeano@chapmanyasociados.com>; juliana.rosales@chw.com.co <juliana.rosales@chw.com.co>; edwin.zambrano@chw.com.co <edwin.zambrano@chw.com.co>; njudiciales@mapfre.com.co <njudiciales@mapfre.com.co>; zpineda@mapfre.com.co <zpineda@mapfre.com.co>; Guillermo Garcia <guillermog@une.net.co>; Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>
Asunto: Comunicación audiencia, proceso ordinario laboral, Rad. 05001310502120230016O

SEÑORES,

REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
AFP COLFONDOS S.A.

JUAN DAVID PALACIO BARRIENTOS
Apoderado COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
Apoderado ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

MARIA JOSE GALEANO PETRO
Apoderada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

GUILLERMO GARCIA BETANCUR
Apoderada MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Buen día.

El Juzgado 21 laboral les solicita de manera muy respetuosa, le brinde el número de teléfono celular de su propiedad, el cual es requerido para la organización de la audiencia dentro del proceso ordinario laboral identificado con radicado N° 0500131050212**0230016000**, que se realizará el día 31 de julio de 2024 a las 09:00 a.m.; ya que a través de la red social WhatsApp el despacho comparte toda la información y documentos necesarios para la realización de las diligencias que se programan.

Se les advierte a los apoderados de las partes, que los testigos y las partes NO DEBEN conectarse desde el mismo lugar. Si no pueden conectarse desde sus propios lugares de trabajo o residencia de forma individual deberán asistir a las instalaciones del Juzgado, en donde se les facilitaran los dispositivos digitales para la conexión.

El expediente digital podrá ser consultado a través del siguiente vínculo: 05001310502120230016000

La audiencia se realizará a través del siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Zjc0NjE3YzItNzFiZC00NzAzLWE0ZDMtOTMwMGQ4NTI1ZDEz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2276aa931f-ea67-4736-ab53-55d17f78ac3b%22%7d

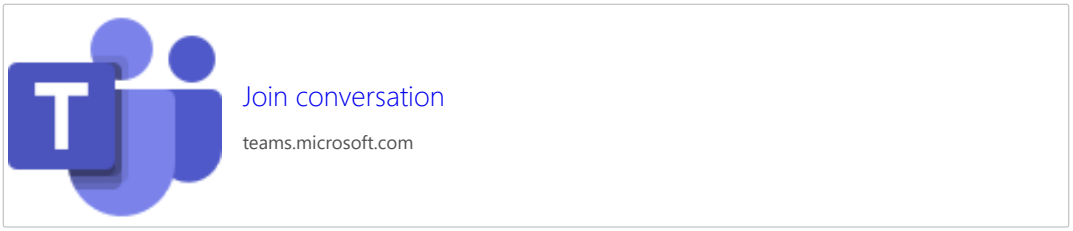

Cordialmente,

Javier Aguirre Giraldo

Oficial Mayor, Juzgado 21 Laboral del Circuito, Medellín
Cr. 51 # 44-53, cuarto piso, Ed. Boulevard Bolívar
Número telefónico: (604) 4077950
Correo electrónico: j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.